



# NACIONALIDAD POR RESIDENCIA

APUNTES BÁSICOS

DEPARTAMENTO JURÍDICO DE SIGA98

## Contenido

Nacionalidad por residencia .....	2
Residencia .....	2
Legal .....	2
Continuada .....	3
Inmediatamente anterior .....	4
Periodo de residencia necesario .....	4
Capacidad para solicitar .....	5
Interesado emancipado o mayor de 18 años .....	5
Interesado mayor de 14 años asistido por su representante legal .....	5
Representante legal del menor de 14 años .....	6
Representante legal de persona con capacidad modificada judicialmente .....	6
Pruebas objetivas de integración en la sociedad española .....	6
Conocimientos constitucionales y socioculturales de España .....	6
Diploma de español como lengua extranjera (DELE) .....	7
Instrucción del procedimiento .....	8
Presentador de la solicitud .....	8
Modelos normalizados de solicitud de nacionalidad española .....	8
Tasas .....	8
Documentación que ya está en poder de la administración .....	9
Notificaciones .....	9
Concesión o denegación de la solicitud de nacionalidad .....	10
Eficacia de la resolución de concesión .....	10
Plazos de resolución y recursos .....	11
Procedimiento especial del personal al servicio de las Fuerzas Armadas .....	11
Documentación .....	12
Legalizado y/o traducido .....	12
Documentación básica a aportar .....	13

## Nacionalidad por residencia

La normativa española básica sobre nacionalidad está fijada en el [Código Civil](#), artículos 17 a 26.4 tipos de acceso a la nacionalidad:



- Nacionalidad de **origen**, la más común, que es aquella a la que se accede por nacimiento al ser hijo/a de ciudadano/a españoles. El nacimiento en España no otorga per se la nacionalidad salvo casos muy determinados. Raravez necesita de otro trámite que no sea la inscripción en el registro civil.
- Nacionalidad por **residencia**, la segunda más común, el último paso para la definitiva integración de aquellos ciudadanos que llevan residiendo en España un período de tiempo determinado, que varía en función de la nacionalidad o determinadas circunstancias personales que se han considerado significativas.
- Nacionalidad por **opción**, supuesto que opera por las especiales circunstancias de la vida de un individuo cuya condición de hijo de español/a no despliega sus efectos en el momento del nacimiento, por lo que debe manifestar que desean optar por la nacionalidad española posteriormente.
- Nacionalidad por **carta de naturaleza**, es un tipo de nacionalidad que se concede en interés de la aportación realizada por una persona concreta a la sociedad española.



La nacionalidad que se puede tramitar de forma telemática es la nacionalidad por residencia.

## Residencia

La residencia a efectos de nacionalidad debe ser **legal, continuada e inmediatamente anterior** a la solicitud. Cualquier residencia que no cumpla con esas tres variables no es válida a efectos de nacionalidad.

### Legal

La de extranjería establece dos tipos de situaciones jurídicas en las que un extranjero puede estar en España dentro de la legalidad: **estancia y residencia**. Existe una tercera opción que

se define por exclusión, que vamos a denominar **presencia**. Ni la estancia ni la presencia tienen valor alguno en un expediente de nacionalidad.

- **Estancia**, permanencia en territorio español por un período de tiempo no superior a 90 días. La estancia no es residencia. No se toma en cuenta para el cómputo de los plazos previos para generar derecho a la nacionalidad. La de los estudiantes, con poder ser mucho más larga, se considera estancia, y no residencia.

- Para los ciudadanos comunitarios y sus familiares directos no comunitarios se plantea la situación de residencia en términos similares, a partir de los tres meses de estancia en España la situación debe ser reconducida a la de residencia a través de la solicitud del correspondiente permiso para el caso de los familiares directos no comunitarios e inscripción para los ciudadanos comunitarios. Sólo a partir de ese momento se considera que residen en España.
- Aunque de la situación de estancia se pase a la de residencia el punto de partida para el cómputo del tiempo de residencia a efectos de la nacionalidad es siempre el día en el que se inicia la situación legal de residencia.

- **Presencia**, cuando el ciudadano extranjero está en territorio español en situación administrativa irregular, no se tiene en cuenta a la hora de determinar tiempo de residencia a efectos de nacionalidad. Estar empadronado no tiene consideración alguna de ser ningún tipo de residencia o estancia.
- **Residencia, única situación administrativa relevante a efectos de nacionalidad por residencia**. La residencia se documenta a través de la correspondiente tarjeta con el NIE, salvo en el caso de los ciudadanos comunitarios, que tiene un sistema de registro que no conlleva una tarjeta física, sólo un certificado de inscripción. Para poder tener la certeza de los períodos de residencia y su concatenación, y validar que son suficientes para acceder a la nacionalidad se puede pedir [una certificación](#). El sistema lo comprobará de forma automática al realizar la solicitud.

## Continuada

El acceso a la nacionalidad española por residencia viene marcado por grupos de nacionalidades y circunstancias personales y años exigidos para cada uno de ellos, desde un mínimo de un 1 año hasta el máximo de 10. Este período de residencia debe ser continuo. Y aquí se plantean dos incidencias comunes:

- Algun período en blanco, no cubierto por la vigencia del permiso de residencia, entre las renovaciones de las tarjetas de residencia.
- Que durante el tiempo que ha estado en España se haya ausentado para viajar (bien a su país de origen, bien a cualquier otro).

Para el trámite de nacionalidad por residencia ambos extremos se comprueban, uno a través del informe emitido por la administración detallando tipo de permisos y períodos, otro pidiendo copia del pasaporte con todas las hojas para poder constatar fechas de entrada y salida.

Los **períodos en blanco** entre tarjetas de residencia constituyen un obstáculo que se deja a la interpretación de la administración. No es lo mismo 1 día de diferencia en 10 años que 4 meses en 2. Lo ideal es que no existan esos espacios en blanco. La última jurisprudencia del Tribunal Supremo [ha ido flexibilizando el criterio](#) al respecto, pero siempre es un riesgo que debe ser advertido al solicitante.



Lo ideal es que no existan esos espacios en blanco.

Las salidas que encajen en lo vacacional, necesidades profesionales o de formación y no excedan los 3 meses al año apenas plantean incidencias. En períodos más largos depende de su justificación. Siempre son un riesgo que debe ser advertido al solicitante. No hay un criterio matemático determinado.

### Inmediatamente anterior

Los períodos de residencia toman como referencia el día de la solicitud de la nacionalidad. Desde ese día se cuentan hacia atrás los años concretos que sean necesarios en cada supuesto. La residencia debe mantenerse en el momento de la solicitud y la solicitud presentarse cuando se haya llegado al final de un ciclo completo de residencia.

Siempre es prudente establecer qué período de tiempo encaja perfectamente en las exigencias legales. En ocasiones presentar la solicitud un poco más adelante compensa sobre el riesgo de quedar al albur de una interpretación benéfica de la norma.

### Periodo de residencia necesario

La norma general exige **10 años** de residencia legal, continuada e inmediatamente anterior a la solicitud. Cualquier ciudadano que acumule ese período de residencia puede solicitar nacionalidad española por residencia.

Hay supuestos en que se acorta ese período, para solicitantes en los que concurren circunstancias especiales que se consideran relevantes y que suponen un vínculo con España que merece ser tomado en consideración.

10 años

5 años	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para aquellos que hayan obtenido la <b>condición de refugiado</b>. La condición de refugiado se refleja directamente en la documentación del interesado.</li> </ul>
2 años	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nacionales de origen de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal.</li> <li>• En todos estos casos, deben haber utilizado esa nacionalidad y no otra para acceder a la residencia.</li> <li>• Para aquellos que puedan acreditar su condición de sefardíes.</li> <li>• Para los sefardíes descendientes de sefardíes originalmente españoles hay un procedimiento específico diferente, que no exige residencia.</li> </ul>
1 año	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nacido en territorio español.</li> <li>• El que no haya ejercitado oportunamente la facultad de optar.</li> <li>• El que haya estado sujeto legalmente a la tutela, guarda o acogimiento de una ciudadano o institución españoles durante dos años consecutivos, incluso si en el momento de la solicitud persiste esa situación.</li> <li>• El que en el momento de la solicitud lleve casado con español o española y no estuviese separado legalmente o de hecho.</li> <li>• El viudo o viuda de español o española, si a la muerte del cónyuge no se encontrasen separados de hecho o de derecho.</li> <li>• El nacido fuera de España de padre o madre, abuelo o abuela que originariamente hubieran sido españoles.</li> </ul>

## Capacidad para solicitar

Como todo procedimiento administrativo, la **nacionalidad por residencia** se inicia a través de la solicitud del interesado o su representante legal.

**4 supuestos** relevantes para la tramitación.

### Interesado emancipado o mayor de 18 años

Supuesto más sencillo. Coincide la persona que solicita la nacionalidad con residencia y el beneficiario para quién se solicita. La mayoría de edad conlleva la capacidad de obrar completa y habilita para realizar la solicitud de forma directa.

### Interesado mayor de 14 años asistido por su representante legal

El interesado menor de 18 años no tiene capacidad para obrar completa para nacionalidad. Respetando la posible madurez del solicitante y lo relevante de la solicitud, se permite que sea el propio interesado quién firme la solicitud, con la asistencia de su representante o

representantes legales. En sede electrónica la solicitud la puede hacer cualquiera de las partes.

Habitualmente al menor lo asisten conjuntamente quienes ostenten la patria potestad, salvo que haya un convenio regulador de la separación, nulidad o divorcio que la otorgue en exclusiva a uno de ellos o existan disposiciones judiciales sobre privación o ejercicio individual de la patria potestad fuera del ámbito de un procedimiento matrimonial. En caso de desacuerdo entre quienes ostenten la patria potestad, cualquiera de ellos podrá acudir al encargado del Registro Civil, quien, después de oír a ambos y al hijo si tuviera suficiente madurez, atribuirá la facultad de decidir en exclusiva al padre o a la madre. Si hay un tutor, la asistencia le corresponde a este.

### Representante legal del menor de 14 años

Para poder solicitar la nacionalidad española por residencia de un menor de 14 años ha dejado de ser necesaria autorización específica del juez encargado del Registro Civil del domicilio del declarante al representante, que solo opera cuando hay un progenitor que se opone a la solicitud, o que no puede ser localizado aunque se pueda hacer un esfuerzo acreditable por notificarle. La solicitud tiene que ir firmada por ambos progenitores, o por uno con autorización específica del otro, siendo estos documentos parte de la documentación indispensable.

### Representante legal de persona con capacidad modificada judicialmente.

Tenga la edad que tenga el incapacitado judicialmente debe contar con la representación legal de su representante para acceder a la nacionalidad.

## Pruebas objetivas de integración en la sociedad española

Al margen del cumplimiento de los requisitos previos de solicitud, el código civil prevé en su **artículo 22** la acreditación de *“buena conducta cívica y suficiente grado de integración en la sociedad española”*. La conducta cívica, que condiciona la integración, pivota sobre el **certificado de antecedentes penales**.

El grado de integración en la sociedad española se establece con dos pruebas objetivas para los solicitantes mayores de edad, examen de conocimientos constitucionales y socioculturales de España y diploma de español como lengua extranjera (DELE) con un nivel mínimo de A2. La norma general es su obligatoriedad para todos los mayores de edad, si bien hay algunas excepciones.

### Conocimientos constitucionales y socioculturales de España

La prueba que acredita los conocimientos constitucionales y socioculturales de España (en adelante CCSE) es presencial y depende del Instituto Cervantes.

La **inscripción** para la prueba CCSE tiene un coste de 85 euros. Incluye derechos de examen, emisión de la certificación de calificación, y acceso a los materiales de preparación, manual incluido. Da derecho a presentarse hasta en dos ocasiones en un intervalo de 18 meses desde la fecha del primer examen, si el candidato no supera la prueba en el primer intento, o no se ha presentado en la primera convocatoria. Para utilizar la segunda convocatoria debe ser el mismo centro de examen en el que se haya escogido para la primera. La inscripción y pago de la prueba CCSE se realizan telemáticamente, tras el correspondiente registro en el área privada de la

web del instituto. El certificado de haber superado la prueba tiene una validez de 4 años a contar desde la fecha que en él conste.

Están exentos de realizar la prueba CCSE los menores de edad y las personas con la capacidad modificada judicialmente. Eso no supone que estén exentos de presentar documentación.

El certificado de escolaridad es obligatorio para los menores en edad de escolarización obligatoria. Pueden estar dispensados de realizar la prueba CCSE, siempre que lo acrediten y lo apruebe el Ministerio de Justicia, las personas iletradas, las que presenten dificultades de aprendizaje; y los que hayan estado escolarizados en España y hayan superado la educación secundaria obligatoria.

En relación con la dispensa total del de la prueba, se establecen como circunstancias las siguientes:

- Titulados en estudios oficiales, cursados en España y en español, de nivel medio o superior.
- Titulados en Educación Secundaria Obligatoria (ESO) de España.
- Personas con trastornos o dificultades de aprendizaje superior al 65%.
- Las personas que hayan estado escolarizadas en España y hayan superado la Educación Secundaria Obligatoria.

### Diploma de español como lengua extranjera (DELE)

La superación de la prueba de acreditación del dominio del español (DELE) de nivel A2 o superior es necesaria para los solicitantes mayores de dieciocho años y personas que no tengan la capacidad modificada judicialmente.

Están **exentos** de la superar la prueba los nacionales de:

Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, países todos que cuentan con el español como lengua oficial.

Pueden estar dispensados de realizar las pruebas de examen DELE, quienes acrediten y así lo decida el Ministerio de Justicia:

- Las personas que presenten trastornos o dificultades de aprendizaje en más de un 65%.
- Las personas que dispongan de titulación en estudios oficiales, cursados en España y en español, de nivel medio o superior; y
- Las personas que han realizado cursos de Educación Secundaria Obligatoria en España.

En caso de tener **más de una nacionalidad**, y no ser una de estas aquella con la que se está identificado ante el Ministerio del Interior, se debe aportar además pasaporte en vigor del país o certificado consular de reconocimiento de la nacionalidad hispana que no se haya utilizado comoprincipal ante el estado español para ser beneficiario de la exención. La superación de la enseñanza secundaria en España genera certificado de ese nivel.

## Instrucción del procedimiento

Procedimiento de instrucción electrónica, bajo la competencia de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

### Presentador de la solicitud

La solicitud en sede electrónica la presenta el propio interesado o su representante legal o su representante voluntario. Si hay representación tiene que adjuntarse la documentación que lo acredita. La presentación de la solicitud exige identificación y firma electrónica de quién resulte ser el presentador, sea directo o autorizado. En los casos de más de un autorizado, la solicitud en sede electrónica puede presentarla cualquiera de ellos, adjuntando con la documentación el modelo de solicitud normalizado que deberá ser firmado por todos los representantes legales autorizados por el encargado del Registro Civil.

Si se delega la presentación en un profesional deberá adjuntarse el documento por el que se otorga dicha representación. El profesional debe estar habilitado, esto es, adherido al convenio de tramitación a través de su Colegio Profesional.

En el momento de presentación electrónica de la solicitud se genera un justificante de presentación de la fecha y hora de la misma y el número de expediente que le permitirá consultar el estado de tramitación en cualquier momento a través de la sede electrónica del Ministerio de Justicia.

### Modelos normalizados de solicitud de nacionalidad española

El 18 de enero de 2022, el Boletín Oficial del Estado ha publicado la [Resolución de 16 de diciembre de 2021](#), de la Subsecretaría, por la que se aprueban los modelos normalizados de solicitud de nacionalidad española por residencia en el ámbito del Ministerio de Justicia y se dictan instrucciones sobre su utilización.

Tras su entrada en vigor el 19 de enero de 2022, queda derogada la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de 11 de noviembre de 2015, por la que se aprueban los modelos normalizados de solicitud de nacionalidad por residencia en el ámbito del Ministerio de Justicia y se dictan instrucciones sobre su utilización.

Estos nuevos modelos “recogen información para la atribución de nombre y apellidos con que el que la persona solicitante será inscrita, con el objetivo de poder realizar la jura e inscripción de la nacionalidad de una forma más ágil”. Además, “se mejoran las modalidades de notificación y de comprobación de datos de la documentación requerida”.

### Tasas

La presentación de la solicitud de concesión de la nacionalidad española por residencia requiere el pago previo de la tasa vigente. **La solicitud no se tramita sin este requisito.**

El pago de esta tasa (104,05 €) no tiene relación con las demás tasas y costes que se puedan generar, como el pago de las pruebas de examen DELE y de conocimientos constitucionales y socioculturales de España (CCSE), diseñadas y administradas por el Instituto Cervantes, o los gastos y honorarios devengados por la gestión representantes de los interesados.

La tasa se abona preferentemente de forma telemática, estando para ello integrada en el proceso de solicitud en la misma sede del Ministerio de Justicia, a través de la pasarela de

pagos de la Agencia Tributaria.

Si se opta por el pago en entidad bancaria, hay que descargar previamente de la sede electrónica del Ministerio de Justicia el modelo correspondiente, en el que ya figurará el número de tasa que posteriormente se asociará al expediente. La copia del modelo, sellada o validada mecánicamente por el banco una vez realizado el pago, donde conste el número de tasa, debe aportarse como justificante de pago junto con el resto de documentación.

## Documentación que ya está en poder de la administración

El interesado es la parte activa que solicita y demuestra que cumple con los requisitos de residencia, buena conducta e integración en la sociedad española.

Ahora bien, parte de la documentación que demuestra esos extremos está ya en el poder de la administración, el sistema cuenta con un sistema de **consulta automática**, bajo autorización expresa del solicitante de:

**Antecedentes penales del Registro Central de Penados** cuando el interesado sea mayor de 18 años y siempre y cuando conste en la solicitud la autorización expresa para la consulta firmada por el promotor.

Se presumirá que la consulta u obtención de los siguientes datos es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa y motivada, en cuyo caso deberán aportar dichos datos:

- Realización de la prueba del Instituto Cervantes (CCSE y DELE).
- Datos de empadronamiento.
- Datos del Registro Central de Penados.
- Datos referidos a la residencia en España.
- Datos de titulaciones universitarias y no universitarias.

Esa documentación **forma parte de forma automatizada del expediente** salvo que el solicitante no consienta la consulta y la aporte voluntariamente. Al interesado se le puede pedir cualquier otro documento que se considere necesario.

## Notificaciones

Las notificaciones y comunicaciones que formen parte de este procedimiento se realizarán **preferentemente de forma electrónica**. En el momento de la solicitud, el interesado puede aceptar voluntariamente recibir notificaciones electrónicas, en cuyo caso se requiere acceso a la Carpeta ciudadana. Caso de que no las haya aceptado se realizan en formato papel.

Los medios electrónicos sí son indisponibles para aquellos que representen al interesado en ejercicio de una actividad profesional para la que se requiere colegiación obligatoria.

En los casos en que exista representación legal o voluntaria, las notificaciones administrativas que se realicen durante la tramitación del procedimiento se dirigirán a los representantes, surtiendo idénticos efectos que si se hubieran realizado al propio interesado.

El interesado o su representante deben comunicar cualquier cambio, o circunstancia que

pueda afectar a la instrucción del expediente, así como los cambios de domicilio que se produzcan durante la tramitación del mismo.

Para **subsanar los defectos en la documentación**, ya sea porque faltan o porque se decide que se necesitan algunos de otro tipo, se concede un plazo de tres meses desde la notificación del requerimiento. Si no se procede a la subsanación en ese plazo se tiene al solicitado por desistido de la solicitud y se archiva el expediente.

## Concesión o denegación de la solicitud de nacionalidad

Es el titular del Ministerio de Justicia quien tiene la competencia para resolver la concesión o denegación de la nacionalidad española por residencia. La resolución debe ser motivada, declarando la concesión o denegación. Se notifica al interesado o su representante, en el lugar y la forma que se haya hecho constar para ese fin en el expediente, especificando los recursos procedentes, plazo y órgano para su interposición, así como de las condiciones para que dicha resolución tenga plena eficacia.

Se entenderá que está suficientemente motivada toda resolución basada en el Informe del Centro Nacional de Inteligencia, que tiene presunción de veracidad.

## Eficacia de la resolución de concesión

La eficacia de la resolución de concesión queda supeditada a que, en el plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, el interesado cumpla, ante el Encargado del Registro Civil del último domicilio en España que conste en el expediente.

Debe cumplir los requisitos del **artículo 23 del Código Civil**:

- Los mayores de 14 años (salvo incapaces) deben prestar por sí mismos declaración en la que jure o prometa fidelidad al Rey y obediencia a la Constitución y demás normas del ordenamiento jurídico, salvo que sea personal al servicio de la Fuerzas Armadas del que conste ya la realización de juramento o promesa en el informe aportado por el mando.
- Que declare que renuncia a su anterior nacionalidad, salvo que se trate de nacionales de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal.
- Que se inscriba en el Registro Civil.
- Además del cumplimiento del requisito de buena conducta cívica hasta el momento de la inscripción de la concesión de la nacionalidad en el Registro Civil correspondiente.

Previamente al acto de jura e inscripción, el Encargado del Registro Civil comprobará con la documentación original, la autenticidad de la documentación escaneada y aportada al expediente electrónico por el interesado o su representante.

Este requisito no será necesario si:

1. Consta en el expediente el cotejo previo y conforme a derecho de la documentación existente en el mismo.
2. Solicituds electrónicas presentadas conforme a los Convenios de Colaboración entre la Dirección General de los Registros y del Notariado y los distintos profesionales en gestión administrativa, cuando así se establezca expresamente en los Convenios firmados.

3. Cuando se haya presentado en papel en los Registros Civiles y se haya garantizado la autenticidad de los documentos con carácter previo a la remisión de la misma al Ministerio de Justicia.

El procedimiento termina con la **inscripción de la adquisición de la nacionalidad española en el Registro Civil** del domicilio en España del interesado, en el plazo de cinco días desde el acto de jura o promesa y renuncia, en su caso, a la nacionalidad anterior.

Para el supuesto de que la Dirección General de los Registros y del Notariado sepa del incumplimiento del requisito de buena conducta cívica por parte del interesado en el tiempo transcurrido desde la resolución de concesión hasta la inscripción de la concesión en el Registro Civil, remite todas las evidencias de este incumplimiento al Registro Civil y la comunicará al interesado, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Transcurrido el plazo de audiencia al interesado, el titular del Ministerio de Justicia declarará en su caso la ineeficacia del acto de concesión, de forma motivada, fundada en razones de orden público.

## Plazos de resolución y recursos

El plazo para resolver y notificar la resolución es de **un año desde que la solicitud haya tenido entrada en Dirección General de los Registros y del Notariado**, si transcurrido este plazo no ha recaído resolución expresa, se entiende desestimada por silencio.

Una copia de la resolución se remite por vía electrónica al Registro Civil del último domicilio en España del interesado que conste en el expediente.

Frente a la resolución de denegación puede interponerse **recurso potestativo de reposición** ante el mismo órgano que dictó el acto o directamente **recurso contencioso-administrativo** ante la Audiencia Nacional. Si interpuesto recurso de reposición transcurriese un mes sin que se haya notificado la resolución del mismo, se entenderá desestimado el recurso por silencio administrativo y podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo, dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación. Si no hubiera notificación, el plazo será de seis meses y a contar a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

## Procedimiento especial del personal al servicio de las Fuerzas Armadas

Cuando el solicitante forma parte de las Fuerzas Armadas, puede optar por hacerlo constar en la solicitud presentada ante el Ministerio de Justicia; especificando el Ejército de pertenencia, o la Dirección General de Personal en el caso de los Cuerpos Comunes. El Ministerio de Justicia remitirá telemáticamente al Mando o Jefatura de Personal correspondiente, o a la Dirección General de Personal en su caso, comunicación informando de la entrada de la solicitud, la identificación del solicitante y el número de expediente asignado.

En plazo de 15 días desde la recepción de esa comunicación, y tras las comprobaciones

oportunas, el Ejército correspondiente o la Dirección General de Personal remitirá electrónicamente al Ministerio de Justicia un único documento que contenga:

- Informe con la propuesta de concesión o denegación de la solicitud.
- Certificación de haber jurado bandera.
- Certificación de haber superado la formación básica, en la que se imparten los módulos de conocimientos constitucionales y socioculturales de España. En este documento se hará constar expresamente si el solicitante no se halla cumpliendo todavía el compromiso de larga duración; en ese caso tendrá un impulso preferente y urgente en los distintos trámites administrativos.

Mediante esa certificación queda eximido de presentar la de superación de las pruebas DELE y CCSE del Instituto Cervantes.

La resolución del expediente se comunica telemáticamente por el Ministerio de Justicia al Mandoo Jefatura de Personal correspondiente, o a la Dirección General de Personal en su caso, que la envía al interesado. Se comunicará de manera urgente al Ministerio de Justicia si se diera la circunstancia de que el solicitante dejará de formar parte de las Fuerzas Armadas durante el plazo de resolución del expediente.

## Documentación

El procedimiento de solicitud de nacionalidad española por residencia pasa por la acreditación fehaciente de la identidad del solicitante, su capacidad y la concurrencia de las condiciones para acceder a dicha nacionalidad.

Hay un grupo de documentos que se requieren en prácticamente cualquier perfil de solicitante, otros solo para supuestos específicos. En todo caso los documentos extranjeros deben estar correctamente legalizados y, en su caso, traducidos.

## Legalizado y/o traducido

Los documentos con origen en autoridad pública extranjera deben ser legalizados y, en su caso, traducidos.

La legalización es un trámite que tiene como objetivo certificar la autenticidad del concreto documento, en función de los acuerdos, tratados y convenios de los que formen parte el estado emisor del documento y aquel que lo va a recibir.

Con respecto a las certificaciones del registro civil España ha suscrito:

- [Convenio de Atenas](#) suscrito por Austria, España, Francia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Polonia, Portugal y Turquía por el que cada uno de los Estados contratantes "acepta sin legalización o formalidad equivalente, con la condición de que estén fechados y firmados, y, en su caso, sellados por la autoridad de otro Estado contratante que los haya expedido.

Salvo estos Convenios, Tratados o Acuerdos y los que se puedan firmar que eximan de legalizar los documentos que se requieran en un procedimiento administrativo en España, es necesario un procedimiento de legalización que tiene básicamente dos vías:

**Apostillarlo** si el país que expide el documento es parte en el Convenio de la Haya. Exige como única formalidad para los documentos procedentes de los Estados parte el sello de la

Apostilla que coloca la autoridad designada como competente a esos efectos por el Estado que expide el documento.

- [Convenio de Viena](#) que establece un modelo normalizado plurilingüe para certificaciones de las actas de nacimiento, matrimonio o defunción, modelo que será aceptado “sin legalización ni formalidades equivalentes en el territorio de cada uno de los Estados vinculados por el presente Convenio”. Los estados firmantes son Alemania, Austria, Bélgica, Bosnia-Herzegovina, Croacia, Eslovenia, España, Estonia, Francia, Italia, Lituania, Luxemburgo, Macedonia, Moldavia, Montenegro, Países Bajos, Polonia, Portugal, Serbia, Suiza y Turquía.

**Legalizarlo por vía diplomática**, si el país que expide el documento no es parte en convenio o tratado alguno. La legalización es el procedimiento que resta para legalizar documentos públicos extranjeros de los Estados que no se hayan adherido o que no hayan formalizado. El documento deberá ser legalizado por la correspondiente Embajada o Consulado de España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido el documento y contener la firma de legalización de la Embajada o Consulado y la preceptiva etiqueta de seguridad. Una vez en España el trámite se cierra en el [servicio de legalizaciones del MAEC](#).

El documento debe ser traducido si no está escrito en castellano o en el modelo plurilingüe fijado por el convenio de Viena. Se consideran válidas las siguientes **traducciones oficiales**:

- Realizadas o cotejadas por intérprete-traductor jurado nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación de España (traducciones exentas de legalización, válidas sin necesidad de trámite adicional). Existe un [listado oficial](#) de todos los Traductores-Intérpretes Jurados que han sido nombrados por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, con indicación del idioma o idiomas para cuya traducción e interpretación han sido habilitados.
- Realizadas o cotejadas en Representación Diplomática o Consular de España en el extranjero. (Estas traducciones deben estar legalizadas por la sección pertinente del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación de España).
- Realizadas o cotejadas en la Representación Diplomática o Consular del país de origen del documento en España. (Estas traducciones deben estar legalizadas por la sección pertinente del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación de España).

## Documentación básica que aportar

Recordemos que la solicitud puede presentarla el interesado si tienen capacidad de obrar o su representante legal directamente si tiene su capacidad modificada, o a través de un representante profesional. Y parte de la documentación se comprueba directamente por el sistema en cuanto seda el consentimiento para ello.

Cuando la solicitud se hace a través de representante deberá adjuntar escaneado el documento justificativo de la representación.

**A) Emancipados o mayores de dieciocho años que no tengan necesidad de representación por un tercero:**

- 1) La solicitud la presentará directamente el interesado o el profesional representante a través del formulario on-line normalizado.
  - 2) Certificado de nacimiento del país de origen, legalizado y traducido en su caso, conforme los Convenios Internacionales. Salvo que el solicitante haya nacido en España, todos los certificados de nacimiento requieren legalización.
- En ocasiones hay casos justificados en los que resulta imposible aportar certificación de nacimiento por razones de fuerza mayor relativas al país de origen (un conflicto armado, desaparición de los registros por una catástrofe natural ...). En ese caso, y antes de iniciar la solicitud de nacionalidad por residencia, debe gestionar ante el Encargado del Registro Civil de su domicilio, una diligencia donde consten los datos de nacimiento y filiación del promotor conforme a las reglas relativas al procedimiento de inscripción del nacimiento fuera de plazo.
- 3) Pasaporte completo y en vigor del país de origen. Caso de tener más de una nacionalidad debe aportar el pasaporte de la que conste en la tarjeta de residencia.

Si tiene una nacionalidad hispana, de las que eximen del requisito de examen de castellano, y no ha sido la que ha utilizado para obtener la residencia, deberá acreditarla con la presentación del pasaporte en vigor o de un certificado de nacionalidad actualizado.

- 4) Certificado de antecedentes penales del país de origen legalizado y traducido. En el caso de nacionales de países de la Unión Europea se puede sustituir por el Certificado del Registro Central de Penados español donde conste expresamente que se ha consultado los antecedentes con el país de origen. Este documento podrá ser sustituido por el Certificado Consular de Conducta, conforme a lo establecido por el Ministerio de Asuntos Exteriores, debidamente traducido y legalizado. Sólo serán admisibles cuando sean expedidos en base a la consulta a las autoridades competentes del país de origen.
- 5) Justificante del pago de la tasa.
- 6) Los menores emancipados legalmente, escritura pública de emancipación o Auto del Juez Encargado del Registro Civil.
- 7) Aquellos que están casados, certificado de matrimonio del país de celebración, debidamente traducido y legalizado en su caso. Si tienen hijos menores, partidas de nacimiento en las mismas condiciones.

**B) Variaciones en el caso de menores de 14 años o personas con la capacidad modificada judicialmente que deban actuar a través de representante legal:**

- 1) Formulario on-line. En el caso de más de un representante legal deberá adjuntarse en todo caso el modelo de solicitud normalizado firmado por ambos.
- 2) Autorización del encargado del Registro Civil del domicilio del declarante, solo en el caso de que uno de los progenitores o tutores se opone a la solicitud.
- 3) Autorización expresa del progenitor ausente para solicitar la nacionalidad.
- 4) Documento de identificación del representante o representantes legales.
- 5) Certificado de centro de formación, residencia, acogida, atención o educación especial, en el que estén matriculados.

C) Variaciones en el caso de menores mayores de 14 años, pero menores de 18 años, no emancipados o incapacitados legalmente que pueden actuar por sí mismos asistidos por su representante legal:

- 1) Modelo de solicitud en sede electrónica. Basta con la firma digital de uno de ellos, pero adjuntando escaneada el modelo de solicitud en papel firmada por todos.
- 2) Documento acreditativo de la representación legal.
- 3) Documento de identificación del representante o representantes legales.